



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 06 de mayo de 2026

OFICIO N° 1745-2026-EF/13.01

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR

Referencia : Oficio 02351-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (H.R. 039136-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí en el distrito de Macarí en la provincia de Melgar, en el departamento de Puno.

Al respecto, se remite el Memorando N° 1440-2026-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0419-2026-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático de la citada Dirección General, a través del cual se formula observación al mencionado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 1440-2026-EF/50.06

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR

Referencia : Oficio 02351-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR N° 039136-2026)

Fecha : Lima, 04 de mayo de 2026

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí en el distrito de Macarí en la provincia de Melgar, en el departamento de Puno*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0419-2026-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHAVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 0419-2026-EF/50.06

Para : Señor
LOLI JHOVER CHAVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR

Referencias : a) Oficio 02351-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR N° 039136-2026)
b) Memorando N° 0710-2026-EF/50.07

Fecha : Lima, 04 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al rubro del asunto para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, Alejandro Soto Reyes, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR, denominado "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí en el distrito de Macarí en la provincia de Melgar, en el departamento de Puno*".
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial remite la opinión técnica.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el marco de las funciones descritas en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público se enmarcan en los aspectos de orden presupuestario y por tanto sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2. En dicho marco, la Dirección de Presupuesto Temático² es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Presupuesto Público encargada de

¹ 5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

² Artículos N° 123 y N° 124 del Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas correspondientes a Entidades del Gobierno Nacional.

- 2.3. Sobre el particular, el Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR tiene por finalidad la creación del Instituto Superior Tecnológico en el distrito de Macarí, Provincia de Melgar, Departamento de Puno.

Asimismo, en sus disposiciones complementarias finales establece que el financiamiento se efectuaría mediante el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Distrital de Macarí y la Municipalidad

- 2.4. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el Proyecto de Ley se presenta como una propuesta de carácter declarativo, su eventual implementación podría generar gasto público, en tanto la creación y puesta en funcionamiento de una nueva institución de educación superior tecnológica demandaría la asignación de recursos públicos para financiar inversiones en infraestructura y equipamiento, así como gastos corrientes asociados a la contratación de personal docente, jerárquico, directivo y administrativo, además de aquellos necesarios para su operación y mantenimiento; no obstante, el Proyecto de Ley no acredita la disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación ni garantiza el financiamiento y la sostenibilidad de la medida propuesta, por lo que su aprobación podría generar una mayor demanda de recursos adicionales al Tesoro Público

Asimismo, cabe precisar que, al atribuir la implementación y financiamiento de la medida propuesta a diversas entidades, se generaría un impacto sobre los presupuestos institucionales de dichos pliegos, lo cual resultaría contrario a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en tanto corresponde al Titular de la Entidad y a su respectiva Oficina de Presupuesto la conducción y gestión del presupuesto institucional en todas las fases del proceso presupuestario, así como la priorización del gasto en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, en las Leyes Anuales de Presupuesto y en la normatividad vigente.

- 2.5. Sin perjuicio de lo señalado, a través del documento de la referencia b), la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, señala, entre otros, que:

"(...) De otro lado, en el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos se menciona que "La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional por ser declarativa; (...)", sin embargo, considerando lo manifestado en el numeral precedente, no se ha realizado un análisis de costos en términos cuantitativos y cualitativos, ni una evaluación presupuestal que permita verificar la factibilidad de su financiamiento por las Entidades involucradas y garantice su ejecución, así como el efecto de dicha aplicación en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y su sostenibilidad en los siguientes años fiscales.

Además, debe considerarse que la asignación de presupuesto obedece a una determinada programación¹, la cual debe guardar concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, y los instrumentos de planeamiento





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

*elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).
(...)"*

- 2.6. Asimismo, si bien la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley desarrolla la problemática identificada en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, así como diversos aspectos vinculados a la situación social, educativa y económica de dicha circunscripción, no incorpora un análisis cuantitativo de los costos que implicaría la implementación de la medida ni una evaluación presupuestaria que refleje integralmente su impacto fiscal. En efecto, la creación de una nueva institución pública de educación superior tecnológica supone la generación de obligaciones financieras futuras vinculadas a su implementación, funcionamiento, dotación de personal, infraestructura, equipamiento y mantenimiento, configurando un gasto estructural de carácter permanente. En ese contexto, al no incluirse una estimación cuantitativa de los costos asociados ni acreditarse la disponibilidad de recursos suficientes en el marco de la programación presupuestaria vigente, no es posible evaluar adecuadamente su sostenibilidad en el tiempo, pudiendo generar requerimientos adicionales de financiamiento con cargo al Tesoro Público y afectar la programación multianual, así como los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
- 2.7. En esa línea, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2.8. Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- 2.9. Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*".

III. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 13926/2025-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí en el distrito de Macarí en la provincia de Melgar, en el departamento de Puno*", por cuanto vulnera las reglas para la estabilidad





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público. Asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, así como el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Firmado digitalmente
SERGIO ANDRE ESPINOZA DIAZ
Director
Dirección de Presupuesto Temático

